

**CONSTANCIA SECRETARIAL** : A despacho de la señora juez, despacho comisorio informándole que la apoderada en el proceso radica una solicitud en los alcances de la comisión. Sírvase proveer. 20 de octubre de 2021.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2019-00106-03

Analizando la constancia secretarial anterior, la petición radicada y teniendo en cuenta en despacho comisorio encomendado por el Juzgado Primero Civil del Circuito, considera este Juzgado que no es posible acceder a lo pedido en tanto que la pretensión representa replantear las facultades otorgadas a esta judicial por el superior comitente, pues buscan autorizar o ampliar la orden de secuestro para nomenclaturas que no fueron explícitas en el comisorio correspondiente, así como una anexidad *de un local que se encuentra ubicado en la parte superior del inmueble en la calle 20 el cual no tiene nomenclatura pero hace parte del mismo.*

En consecuencia y con el ánimo de no abrogar facultades de secuestro para las cuales esta célula judicial no fue autorizada, se remitirá la solicitud elevada por la abogada Angela María Zuluaga Estrada al juzgado primero civil del circuito de esta ciudad, a fin de conocer si la misma se juzga como procedente o no; una vez obtenida la respuesta se comunicará lo decidido a la Alcaldía Municipal como entidad subcomisionada y encargada finalmente de materializar la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 21/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c3b7c1dfaa2179a0d233678b48543e97d61dcb5e14ed604f90bbefaa4e  
f009**

Documento generado en 20/10/2021 04:32:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**